

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, señala que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, señala que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias;

Que, es necesario establecer una Normativa de la Sede para elegir a los y las representantes de docentes, alumnos, y trabajadores a los organismos de Gobierno según lo que está legalmente establecido, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47,59, 60, 61,62 de la LOES; gracias a las atribuciones que le otorga la misma Ley.

Que, el artículo 45 de la misma norma, sostiene que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y que consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

RESUELVE:

Aprobar la presente



**NORMATIVA PARA LAS ELECCIONES
AL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO**

Art. 1.- Las disposiciones de la presente Normativa son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra hasta la aprobación de los nuevos Reglamentos para la Sede.

Art. 2.- El voto será voluntario. La votación será universal, directa y secreta de acuerdo con los artículos 57, 58, 59 y 60 de la LOES.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA**

Art. 3.- El Honorable Consejo Directivo, a quien en adelante se denominará como Consejo, para el nombramiento o la renovación de los representantes de docentes, estudiantes y trabajadores, acordará la convocatoria a las elecciones al menos con treinta días de anticipación, previamente conformará el Tribunal Electoral.

Art. 4.- Le corresponde al Consejo:

- a) La conformación del Tribunal Electoral;
- b) Modificar, por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario;
- c) Suspender el proceso electoral, en casos extraordinarios, previo informe del Tribunal Electoral;
- d) Convocar a un nuevo proceso electoral, en los casos contemplados en esta Normativa;
- e) Resolver, en última instancia, las consultas elevadas por el Tribunal Electoral sobre la aplicación de esta Normativa y,
- f) Las demás obligaciones que le asignaren el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de las autoridades pertinentes.



CAPÍTULO III
DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a) Presidente, representación ejercida por el/la Director/a del Departamento de Misiones Universitarias, cuyo voto tiene el carácter de dirimente para la toma de decisiones del Tribunal
- b) El/la Director/a Académica, el/la Directora/a Administrativo/a y el Director/a de Estudiantes (será representante de estudiantes) que actuarán en calidad de Vicepresidentes y actuarán dependiendo del caso.
- c) El/la Secretario/a General actuará en calidad de Secretario del Tribunal.
- d) Tres Directores de Escuela – Vocales, que se elegirán de manera alternativa.
- e) Un representante de los docentes, - Vocal
- f) Un representante de los estudiantes. Vocal
- g) Un representante de los empleados y trabajadores, - Vocal

Todos los miembros del Tribunal tendrán un representante alterno

Art. 6.- La designación de los Miembros del Tribunal Electora será de la siguiente manera:

- a) Los numerales a), b) y c) del art. 5, serán designados por el Consejo Directivo.
- b) El numeral d) del art. 5 lo designará el Tribunal Electoral compuesto por los Miembros de los literales a y b del Art. 5, teniendo en cuenta como requisito tener un contrato indefinido y ser docente a tiempo completo.
- c) El Presidente del Tribunal Electoral, el/la Directora/a Administrativo/a, el/la Director/a Académico/a y el/la Directora/a de Estudiantes elegirán entre ellos, al representante de los docentes como vocal, teniendo en cuenta como requisito tener un contrato indefinido y ser docente a tiempo completo.
- d) El numeral f) del art. 5 lo designará el Tribunal Electoral compuesto por los Miembros de los literales a y b del Art. 5, teniendo en cuenta como requisito que acredite el mejor promedio en el período inmediato anterior a la elección. En el caso de que exista más de un mejor promedio se realizará un sorteo, quedando electo el que ha salido sorteado.
- e) El numeral g) del art. 5, lo designará el Tribunal Electoral compuesto por los Miembros de los literales a y b del Art. 5, teniendo en cuenta como requisito un contrato indefinido y tiempo completo y no haber sido sancionado.



Art. 7.- Quienes hayan sido designados como integrantes del Tribunal Electoral, tendrán participación obligatoria y no podrán intervenir como candidatos en el proceso electoral.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Designar los representantes mencionados del Art. 6 y los alternos del Tribunal, que cumplirán con los requisitos mínimos del titular.
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Elaborar y publicar el registro electoral en el que constarán los nombres, los apellidos y el número de la cédula de identidad de las personas con derecho a voto al momento de la convocatoria;
- d) Inscribir y calificar las candidaturas;
- e) Conformar las mesas electorales, designar a sus miembros y establecer su ubicación;
- f) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas;
- g) Solicitar al Consejo la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- h) Informar al Consejo sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
- i) Resolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Consejo;
- j) Si se da el caso que un trabajador también fuere estudiante, o viceversa, y un trabajador sea docente o un trabajador o docente sea exalumno solo tendrá derecho a ejercer el voto en cualesquiera de dichas calidades, para cuyo efecto manifestará por escrito con la debida anticipación en que calidad desea votar. De no hacerlo, el Tribunal, decidirá donde debe votar, tomando en consideración su más antiguo registro como estudiante, trabajador, docente o ex alumno.
- k) Entregar al Presidente/a del Consejo Directivo, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final del Tribunal Electoral; y,
- l) Actuar según las atribuciones que le asignaren los reglamentos y disposiciones de las autoridades.
- m) El Tribunal Electoral determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para:
 - La inscripción de candidatos;
 - La calificación de candidatos;
 - Las apelaciones

- La reinscripción de candidatos;
- La calificación definitiva de candidatos;
- El inicio y finalización de la votación;
- Ordenar la publicación de la convocatoria;
- Escrutinio de votos; y
- Proclamación de resultados

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización de la inscripción de candidaturas y del proceso electoral; y será publicada y difundida a la comunidad universitaria a través de la página web Institucional, y los medios que se consideren necesario.

Art. 9.- El Tribunal Electoral actuará desde la fecha de su designación hasta cuando los nuevos Representantes sean elegidos y posesionados.

Art. 10.- Los Miembros del Tribunal Electoral podrán ser reemplazados en caso de renuncia o por reorganización aprobada en el H. Consejo Directivo, según su competencia.

Art. 11.- Las decisiones del Tribunal Electoral se adoptarán por mayoría simple y sesionará de forma permanente.

Art. 12.- Funciones de los miembros del Tribunal Electoral:

Del Presidente.-

- a) Será veedor del proceso electoral
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral
- c) Las demás que estipula en las normativas vigentes.

Del Vicepresidente.-

- a) Será veedor del proceso electoral
- b) Reemplazará al Presidente en su ausencia, dependiendo del caso
- c) Las demás que estipula en las normativas vigentes

Del Secretario.-

- a) Será veedor del proceso electoral
- b) Las demás que estipula en las normativas vigentes

De los Vocales.-

- a) Será veedor del Proceso Electoral
- b) Las demás que estipula en las normativas vigentes



CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 13.- Cada mesa electoral estará conformada por un Director de Escuela o Docente quien la presidirá, el Presidente de las Organizaciones Estudiantiles de las Carreras y un miembro del personal administrativo y de trabajadores; quien actuará en calidad de secretario y se instalará con la mayoría de sus integrantes.

Art. 14.- Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador ante el Tribunal Electoral y ante cada mesa electoral. Los delegados deberán presentar las credenciales correspondientes.

Art. 15.- El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la comprobación en el registro electoral.

Art. 16.- Una vez terminada la votación e inmediatamente, cada mesa electoral procederá a escrutir los votos.

Art. 17.- Cada mesa electoral dejará constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de la hora de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios.

Art. 18.- En las elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el Consejo Directivo, el candidato ganador/a será el que obtenga la mayoría simple de votos.

Art. 19.- En caso de presentarse una sola lista, el Tribunal Electoral hará válido su inscripción para presentarse a las elecciones

Art. 20.- Concluido el proceso electoral a la hora señalada por el Tribunal Electoral, cada mesa electoral cerrará la recepción de votos y dará inicio al conteo.

Se levantará el acta de escrutinio en la que constará la votación obtenida por cada candidato, número de votos nulos y en blanco; los votos en blanco serán sumados a la mayoría.

Art. 21.- Concluida la votación y el escrutinio por cada mesa electoral, el Tribunal Electoral se declarará en sesión permanente para realizar el escrutinio definitivo. Obteniendo los resultados finales declarará a los triunfadores a quienes hubieren obtenido la mayoría votación. Esta resolución del Tribunal Electoral es inapelable.

Art. 22.- El acta final del Tribunal, firmada por la mayoría de los miembros, se entregará con los resultados en sobre cerrado al Presidente/a del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE

Art. 23.- Para ser representante de los Docentes ante H. Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser docente a tiempo completo,
- b) Tener un contrato indefinido.
- c) No estar vinculado a otra Institución de Educación Superior de ninguna manera,
- d) Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución
- e) No haber sido sancionado por falta considerada grave de acuerdo a la normativa vigente; y,
- f) La duración de periodo será de dos años y podrá ser reelegido por una sola ocasión.
- g) Asimismo, deberá presentar su candidatura con su alterno quien haga sus veces en caso de ausencia, respetando la equidad de género.
- h) No pertenecer a algún partido político y justificar con la certificación otorgada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Para ser representante de los Empleados y Trabajadores se requiere:

- a) Tener un contrato indefinido y de tiempo completo en la Universidad,
- b) Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución,
- c) No estar vinculado a otra universidad de ninguna manera,
- d) No haber sido sancionado por falta considerada grave de acuerdo a la normativa vigente,
- e) La duración de periodo será de dos años y podrá ser reelegido por una sola ocasión,
- f) Asimismo, deberá presentar su candidatura con su alterno quien haga sus veces en caso de ausencia, respetando la equidad de género,
- g) No pertenecer a algún partido político y justificar con la certificación otorgada por el Consejo Nacional Electoral.



Art. 25- Para el representante de los Estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular y encontrarse legalmente matriculado en esta Universidad,
- b) Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución,
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato,
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no más del ochenta por ciento de la malla curricular,
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad,
- f) No haber sido sancionado por el Comité de Ética,
- g) Asimismo, deberá presentar su candidatura con su alterno quien haga sus veces en caso de ausencia, respetando la equidad de género, y cumpliendo con los requisitos mínimos que el titular,
- h) La duración de periodo será de dos años y podrá ser reelegido por una sola ocasión,
- i) No pertenecer a algún partido político, justificar con la certificación otorgada por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 26.- Las inscripciones de candidaturas ante el Tribunal Electoral, los candidatos deberán presentar la documentación respectiva solicitada en los artículos 23, 24, y 25 dependiendo del caso para su candidatura en la Secretaría del Tribunal Electoral.

En caso de que los candidatos no cumplieren los requisitos necesarios, se notificará al representante titular de la candidatura y se dará un plazo de 24 horas para que complete los requisitos faltantes.

Art. 27.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas si no reúnen los requisitos establecidos en el plazo de 24 horas, el Tribunal rechazará la candidatura.



CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 28.- Se declara la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria, o antes o después del horario establecido para el sufragio.
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente o su delegado o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto a aquel en que se realizó el sufragio.
- c) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral.
- d) Un estudiante, docente, empleado o trabajador universitario no puede ser al mismo tiempo candidato o representante de alguna organización gremial o representar a dos instancias generales de representación, con excepción de los Presidentes de las Asociaciones de Estudiantes, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores y Presidente de la Asociación de Docentes.
- e) Si se hubiere utilizado papeles o formularios de actas no suministradas por el Comité Electoral.
- f) Si hubiera error en el nombre de los padrones electorales no es causal de nulidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 29.- El término de impugnación al proceso electoral es de 48 horas a partir de la fecha en que el Tribunal Electoral proclama los resultados.

Art. 30.- Las impugnaciones deberán ser presentadas a la Secretaría del Tribunal Electoral, en original y dos copias las mismas que irán acompañadas de las pruebas necesarias para que queden debidamente fundamentadas.

Art. 31.- El Tribunal Electoral notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación, en el término de un día laborable, para que éste presente de

manera inmediata sin que excedan de las 48 horas las pruebas a su favor si las tuviere, antes de que el Tribunal Electoral emita su resolución. En caso de que no sea resuelto por el Tribunal Electoral, podrán apelar al Consejo Directivo como última instancia.

CAPÍTULO IX DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES Y POSESIÓN

Art. 32.- El H. Consejo Directivo, convocará sesión ordinaria o extraordinaria según el caso, dentro de los diez días hábiles subsiguientes de ser posible a la de la elección, realizará el acto de posesión de las nuevas autoridades y representantes al Consejo Directivo universitario, en el cual se entregarán las credenciales a cada uno de los electos. Si por cualquier circunstancia no se realizara la posesión ante el Consejo Directivo, este acto se lo hará ante el señor/a Rector/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El H. Consejo Directivo recibirá el informe del Tribunal Electoral, si hubiera que sancionar a la autoridad, estudiante, docente o trabajador que coaccione al elector, atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral, orientando su voto por tal o cual candidatura, con la suspensión temporal o la destitución del cargo, según los casos y una vez seguido el debido proceso.

SEGUNDA: Los Candidatos no tendrán financiamiento de sectores externos a la Universidad, no utilizarán los bienes institucionales; de comprobarse esta situación quedará descalificada la candidatura.

TERCERA: Las candidaturas observarán las normas morales y el código de ética que las buenas costumbres exigen, antes, durante y después del proceso electoral.

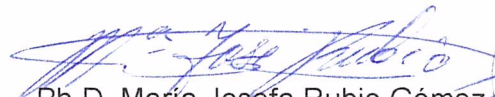
CUARTA: El proceso eleccionario se llevará cabo el día fijado en la convocatoria desde las 8 horas hasta las 16h00, donde se elegirán a los representantes de docentes, estudiantes y trabajadores. En las escuelas que tengan clases en la noche será hasta las 19h00 el proceso eleccionario.

QUINTA: El Tribunal Electoral estará facultado para interpretar y aplicar la presente Normativa Eleccionaria y normar lo que no esté regulado en el mismo.



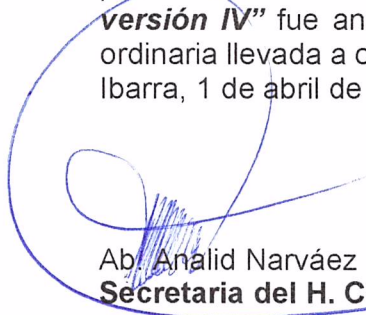
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan a los previsto en la presente Normativa.


Ph.D. María Josefa Rubio Gómez,
PRORRECTORA DE LA PUCE-SI



En mi calidad de Secretaria del H. Consejo Directivo, CERTIFICO que la presente **“Reforma de la Normativa para las Elecciones al Consejo Directivo versión IV”** fue analizada y aprobada por el H. Consejo Directivo en sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de marzo de 2019.-----
Ibarra, 1 de abril de 2019.


Ab. Analid Narvárez Morán, Mgs.
Secretaria del H. Consejo Directivo

